



ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

En la ciudad de Mérida, capital del estado de Yucatán, siendo las catorce horas del día miércoles cuatro de agosto de dos mil veintiuno, reunidos en el lugar que ocupa la sala de juntas de la C. Secretaría de la Contraloría General, ubicada en el piso 1 del "Edificio Administrativo Siglo XXI", cita en la calle 20-A, número 284-B por 3-C de la Colonia Xcumpich; en atención a la convocatoria de fecha tres de agosto del año en curso, encontrándose presentes el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité de Transparencia y Director de Administración; la Lic. Aurelia Marfil Manrique, Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal; el Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, ambos vocales del Comité de Transparencia; en su carácter de Secretario Técnico, el L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Jefe del Departamento de Transparencia; todos pertenecientes a la Secretaría de la Contraloría General, con el objeto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se lleva a cabo la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, conforme a lo siguiente: -

I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal

El L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Secretario Técnico, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 15, fracción VIII del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, publicado el 06 de junio de 2016 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, procedió al pase de lista de asistencia, manifestando que se contaba con la presencia de los tres miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con derecho a voz y voto, y por lo tanto se determinó la existencia del cuórum legal, tal como lo establece el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. En consecuencia, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, declaró estar debida y legalmente instalada la **Décima Cuarta Sesión Extraordinaria 2021**, siendo válidos todos los acuerdos que se tomen en el desarrollo de la misma, por lo que se dio por desahogado el respectivo punto.

Habiéndose instalado la referida sesión extraordinaria, los miembros del comité procedieron a firmar un ejemplar de la lista de asistencia, misma que se adjunta a la presente Acta como **ANEXO 1**.

II. Aprobación del orden del día.

Como segundo punto, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, en su carácter de Presidente, presentó a los miembros del Comité para su aprobación, el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal.
- II. Lectura y aprobación del orden del día.
- III. Propuestas para resoluciones del Comité:
 - a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la clasificación de la información como confidencial y las respectivas versiones públicas de los documentos correspondientes a la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **00684021**.
 - b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Subsecretaría de Programas Federales y de la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de la Secretaría de la



Contraloría General, en relación con la declaración de inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **00714821**.-----

- c) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la solicitud del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la ampliación del plazo de respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **00743321**, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

IV. Resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----

V. Clausura de la sesión. -----

Finalizada la lectura del orden del día presentado, se les solicitó a los miembros del Comité manifestar su aprobación mediante votación económica, levantando la mano, mismo que fue aprobado por unanimidad. -----

III. Propuesta para resolución del Comité: -----

a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la clasificación de la información como confidencial y las respectivas versiones públicas de los documentos correspondientes a la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 00684021. -----

Siguiendo con el inciso a) del presente punto, el Presidente, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presenta a los miembros de este Comité, la solicitud de acceso a la información pública a la que se hace referencia en este inciso, identificada con el número de folio **00684021**, misma por la que fue requerido el Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, por lo que dicha unidad administrativa emitió su respuesta mediante oficio marcado con el número **ADMON-601/2021** de fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, signado por el C.P. José Francisco Gorocica Zapata, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, manifestando en su parte conducente, lo siguiente: -----

"(...)-----

Al respecto me permito informarle que, este Departamento Administrativo perteneciente a la Secretaría de la Contraloría General, es competente para atender la solicitud de acceso que nos ocupa, de conformidad con el ámbito de competencia establecido en el artículo 550, fracciones III y VIII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán. -----

Establecido lo anterior, en relación con lo requerido por el particular en el **punto 1** de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, se informa que, después de realizar la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que obran en los expedientes de esta unidad administrativa, referentes al periodo requerido por el solicitante, se encontró información relativa a lo peticionado, misma que consiste en la relación de contratos y convenios celebrados entre la Secretaría de la Contraloría General y la persona moral SELIM, S.A. DE C.V., durante los ejercicios fiscales dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, a través de la cual se especifica el Ejercicio fiscal, la Razón social del proveedor, Número que identifica al Contrato, Fecha del Contrato, Monto del contrato, Fecha de inicio del plazo de ejecución, Fecha de Término del plazo de ejecución y Monto pagado; constante de una foja útil, que se entrega como anexo al presente oficio. -----

En ese sentido, en relación con lo requerido por el particular en el **punto 2** de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, después de realizar la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que obran en los expedientes de esta unidad administrativa, referentes al periodo requerido por el solicitante, se precisa que, se encontraron **cuatro contratos y dos convenios modificatorios celebrados entre la Secretaría de la Contraloría General y la empresa SELIM, S.A. DE C.V., durante los ejercicios fiscales dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno**, tal como se muestra en la siguiente tabla informativa: -----



EJERCICIO FISCAL	NÚMERO DE CONTRATOS/CONVENIOS
2019	Un contrato con convenio modificatorio
2020	Dos contratos
2021	Un contrato con convenio modificatorio

Cabe señalar que, los referidos contratos, contienen datos relacionados con personas físicas identificadas e identificables, específicamente Firmas de particulares y Claves de Elector, considerados información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; de los cuales, **un contrato y su convenio modificatorio correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno** celebrado entre la Secretaría de la Contraloría General y la empresa SELIM, S.A. DE C.V., **ya cuentan con versión pública**, en cumplimiento con la carga y actualización de información correspondiente a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 70, fracciones XXVII y XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

En consecuencia, tomando en consideración lo expuesto en el párrafo que antecede, para atender la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa y con fundamento en los artículos 100, 106 fracción I, y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Trigésimo octavo fracción I, Cuadragésimo primero y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se precisa que, se elaboraron las versiones públicas de **un contrato y su convenio modificatorio, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve y dos contratos correspondientes al ejercicio dos mil veinte celebrados entre la Secretaría de la Contraloría General y la empresa SELIM, S.A. DE C.V.**, y se emitió el **Acta de Clasificación No. ADMON-05-2021**, de fecha dos de agosto del año en curso, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como parcialmente confidencial. -----

En tal virtud, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito de la manera más atenta y respetuosa, se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con la finalidad de confirmar, modificar o revocar la respuesta sugerida, para lo cual solicito sea puesta a disposición de los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, así como los documentos que forman parte del asunto en cuestión, en su versión íntegra y en su versión pública, a efecto de que el Comité, pueda constatar lo expuesto por esta unidad administrativa y cuente con los elementos suficientes para proceder en términos de lo establecido en la Ley General antes citada. -----

Por otra parte, en lo que corresponde al **punto 3** de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, después de realizar la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que obran en los expedientes de esta unidad administrativa, referentes al periodo requerido por el solicitante, se señala que, se encontraron **22 Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI)**, mismos que comprueban las operaciones de pago efectuadas por parte de la Secretaría de la Contraloría General a la persona moral SELIM, S.A. DE C.V., durante los ejercicios fiscales dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, los cuales conforman un total de 29 páginas a través de 22 archivos electrónicos en formato PDF, que se adjuntan al presente mediante disco compacto (CD). (...)”[sic] -----

En atención a la solicitud realizada por el Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, el Presidente pone a la vista de los miembros de este Comité las constancias que forman parte del presente asunto, consistentes en el oficio de respuesta con número **ADMON-601/2021**, y el **Acta de Clasificación No. ADMON-05-2021**, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como parcialmente confidencial. -----

Adicionalmente, con el objeto de que los miembros del Comité se alleguen de los elementos suficientes que les permita otorgar certeza jurídica al particular, el titular de la referida unidad administrativa, proporcionó a los miembros de este Comité para su análisis y verificación, la versión íntegra de los documentos que se entregan como respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con



el folio **00684021** y que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial, siendo específicamente **un contrato y su convenio modificatorio, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve y dos contratos correspondientes al ejercicio dos mil veinte celebrados entre la Secretaría de la Contraloría General y la personal moral SELIM, S.A. DE C.V.**-----

Derivado de lo anterior, los miembros del Comité, procedieron al análisis de la normativa contenida en los referidos documentos, identificando que como información confidencial podrá clasificarse cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato, no estando sujeta a temporalidad alguna; siendo responsabilidad de los titulares de las áreas de los sujetos obligados, realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en la normativa aplicable en la materia, al establecerse respectivamente lo siguiente:-----

La **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, establece: -----

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: -----

(...)-----

IX. Datos personales: Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; -----

[...] [sic] -----

La **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán**, señala: -----

"Artículo 3. Definiciones -----

Para los efectos de esta ley se entenderá por: -----

(...)-----

VIII.- Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas. -----

[...] [sic] -----

La **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, establece: -----

"Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. -----

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. -----

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas. -----

(...)-----

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: -----

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; -----

(...)-----

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. -----

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ellos titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. -----

[...] [sic] -----

La **Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Yucatán**, señala: -----

"Artículo 78. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Para tal efecto, los -----



titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de la Ley general y los lineamientos generales que emita el sistema nacional.”[sic]-----

Los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, disponen: -----

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General. -----

(...)-

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia. -----

(...)-

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: -----

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; -----

(...)-

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: -----

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; -----

(...)-

Cuadragésimo primero. Será confidencial la información que los particulares proporcionen a los sujetos obligados para fines estadísticos; que éstos obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los involucrados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos, en los términos que determine la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. -----

(...)-

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia. -----

(...)-

Sexagésimo segundo. Además de los requisitos establecidos con anterioridad, no se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia y deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia respectivo. -----

Sexagésimo tercero. La información contenida en las obligaciones de transparencia, se regirá por lo dispuesto en la Ley General y en las leyes aplicables que deberán observar los sujetos obligados.” -----

(...)[sic]-----

En ese tenor, en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra sus principios y bases en lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyas fracciones I y II, dejan claro en principio, que todo acto de gobierno es de interés general, y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos. Sin embargo, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como la necesaria aplicación de los medios adecuados para ello, aspecto que se robustece con el criterio orientador aplicado por analogía de razón que bajo el rubro y texto establece lo siguiente: -----



Época: Novena Época. Registro: 191967. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, abril de 2000. Materia(s): Constitucional Tesis: P. LX/2000. Página: 74 -----

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados. [sic] -----

Por lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce, por una parte, la obligación del Estado de proteger la información relativa a la vida privada, así como a los datos personales y, por otra, los derechos de los titulares de la información relativa a sus datos personales a solicitar el acceso, rectificación o cancelación de éstos, así como a oponerse a su difusión, al establecer respectivamente lo siguiente: -----

"Artículo 6º (...) -----

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: -----

(...) -----

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes." -----

(...) -----

Artículo 16.- (...) -----

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros." [sic] --

Lo anterior resulta trascendente en virtud de que el tratamiento de los datos personales se debe dar bajo los principios, entre otros, de licitud y finalidad, es decir, única y exclusivamente en relación a las finalidades, concretas, lícitas, explícitas y legítimas relacionadas con la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que respectivamente establecen: -----

"Artículo 16. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales. -----

Artículo 17. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera. -----

Artículo 18. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera." [sic] -----

En mérito de lo anteriormente expuesto y después de analizar la documentación referida y la normativa citada, los miembros del Comité identificaron que las versiones íntegras de **un contrato y su convenio** *cal*



modificatorio, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve y dos contratos correspondientes al ejercicio dos mil veinte celebrados entre la Secretaría de la Contraloría General y la persona moral SELIM, S.A. DE C.V., contienen información concerniente a personas físicas identificadas o identificables correlacionadas con el ámbito de la vida privada, pues su identidad puede determinarse directa o indirectamente, identificándose específicamente las Firmas de particulares y Claves de Elector, por lo que dichos datos se consideran información confidencial, conforme lo previenen las causales establecidas en los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán; artículos 100, 106 fracción I; y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Trigésimo octavo fracción I, Cuadragésimo primero, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. -----

Bajo ese contexto, de acuerdo con las manifestaciones expuestas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo dispuesto en la normativa previamente citada, se identificó que los documentos antes referidos configuran las causales de confidencialidad, y por lo tanto están sujetos al régimen de excepciones, pues se trata de documentos que contienen datos personales expresados en forma numérica, alfabética, alfanumérica, asociados a personas físicas identificadas e identificables correlacionadas con el ámbito de la vida privada, por lo que sí existe excepción para su publicidad íntegra, por lo que los miembros del Comité verificaron que las versiones públicas de los documentos que nos ocupan, cumplen con lo dispuesto con la normativa referida. -----

En tal virtud, una vez efectuado el análisis y verificación correspondiente, los miembros del Comité de Transparencia, concluyen que la respuesta emitida por el Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, respecto a la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio **00684021**, es válida y concordante con la normativa señalada, y por tanto, es procedente **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL Y VALIDAR LAS VERSIONES PÚBLICAS EMITIDAS** por la referida unidad administrativa.

b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Subsecretaría de Programas Federales y de la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la declaración de inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 00714821. -----

Siguiendo con el inciso b) del presente punto, el Presidente, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presenta a los miembros de este Comité, la solicitud de acceso a la información pública a la que se hace referencia en este inciso, identificada con el número de folio **00714821**, misma por la que fueron requeridas la Subsecretaría de Programas Federales y la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General, por lo que dichas unidades administrativas emitieron su respuesta mediante oficio marcado con el número **SUBPF-254/D.N.-433/2021** de fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, signado por la C.P. Vanessa María Ortegón Campos, Subsecretaria de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, y el Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General, manifestando en su parte conducente, lo siguiente: -----

"(...)"-----

Requerimiento que mediante oficio número SUBPF-242/D.N.-413/2021, de fecha 21 de julio de 2021, se solicitó que se aclarara conforme a lo siguiente: -----

a) A qué se refiere con "¿Cuántos procedimientos de Responsabilidad Administrativa, han perdido, por sentencia definitiva firme..?", indicando si se refiere al número de procedimientos de responsabilidad administrativa en



los que se ha dictado sentencia definitiva firme; o se refiere al número de sentencias dictadas que han sido revocadas o modificadas por una autoridad jurisdiccional y las cuales han quedado firmes -----
Aclaración que fue atendida por el solicitante, mediante comunicado electrónico de fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno, al tenor literal siguiente: -----

"Se aclara el cuestionamiento ¿Cuántos procedimientos de Responsabilidad Administrativa, han perdido, por sentencia definitiva firme .. ?" en los siguientes términos: "1.En relación al recurso de revocación.- número de resoluciones en las cuales hayan revocado las resoluciones definitivas dictadas en lls procedimientos de responsabilidad administrativa en favor del presunto responsable. 2.- Respecto del juicio de nulidad, número de sentencias definitivas emitidas por el tribunal competente en las cuales se haya declarado la invalidez de las resoluciones emitidas en los procedimientos de responsabilidad administrativa. 3.- En relación a los juicios de amparo, número de sentencias definitivas en las cuales los juzgados de distrito o bien los tribunales colegiados de circuito, según sea el caso hayan otorgado el amparo y protección de la justicia federal a los quejosos (servidores públicos sancionados), ya sea para el efecto de reponer procedimiento o bien dejar insucistente los procedimientos de responsabilidad administrativa, o las resoluciones emitidas en tales procedimientos." (sic) ----
En este contexto, con relación al requerimiento identificado con el numeral 2, de la solicitud de referencia, me permito informarle que, después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que integran el Departamento de Quejas y Responsabilidades de la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, y en la propia Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, ambos de la Subsecretaría de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, a la fecha de recepción de su solicitud, no se encontró información o trámite relacionado con el "...acuerdo de cooperación con el Instituto Estatal Electoral para compartir información acerca de los servidores públicos inhabilitados, a efecto de que no puedan participar en procesos electorales" (sic); toda vez que esta unidad administrativa, no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado o archivado ningún documento que corresponda a la información solicitada, pues a la presente fecha no se identificó documento relativo al "...acuerdo de cooperación con el Instituto Estatal Electoral..." (sic). Por tal motivo, con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la inexistencia de la información petitionada, conforme al ámbito de competencia establecida en el artículo 533 fracción XX del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán. -----

En virtud de lo anterior, se solicita convoque a los miembros del Comité de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General, para que se proceda en términos de los artículos 44, fracción II, y 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de la información solicitada. -----

En cuanto al requerimiento identificado con el numeral 3 de la solicitud de referencia, tomando en consideración lo manifestado por el particular en respuesta a la referida solicitud de aclaración, después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos del Departamento de Quejas y Responsabilidades de la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, y en la propia Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, ambos de la Subsecretaría de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, a la fecha de recepción de su solicitud, se informa lo siguiente: -----

INFORMACIÓN REQUERIDA	CANTIDAD
"Se aclara el cuestionamiento ¿Cuántos procedimientos de Responsabilidad Administrativa, han perdido, por sentencia definitiva firme .. ?" en los siguientes términos:	
"1.En relación al recurso de revocación.- número de resoluciones en las cuales hayan revocado las resoluciones definitivas dictadas en lls procedimientos de responsabilidad administrativa en favor del presunto responsable."	0 (cero)
2.- "Respecto del juicio de nulidad, número de sentencias definitivas emitidas por el tribunal competente en las cuales se haya declarado la invalidez de las resoluciones emitidas en los procedimientos de responsabilidad administrativa."	0 (cero)



3.- "En relación a los juicios de amparo, número de sentencias definitivas en las cuales los juzgados de distrito o bien los tribunales colegiados de circuito, según sea el caso hayan otorgado el amparo y protección de la justicia federal a los quejosos (servidores públicos sancionados), ya sea para el efecto de reponer procedimiento o bien dejar insucistente los procedimientos de responsabilidad administrativa, o las resoluciones emitidas en tales procedimientos."

0 (cero)

Precisándole que la información que se proporciona, es en cumplimiento al artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al ámbito de competencia de esta Secretaría de la Contraloría General, de conformidad a las atribuciones establecidas en los artículos 526, fracciones, XI, XII, XVI, XVII, XXII, 533, fracciones XIV, XVII, XXI, XXXVII y XXXVIII y 535, fracciones XIX, XXI y XXIII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, reformado mediante el Decreto 44/2019 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en Materia de Restructuración de la Administración Pública Estatal, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha 12 de febrero del año dos mil diecinueve. (...) [sic] -----

Posteriormente, el presidente, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, pone a la vista de los miembros de este Comité de Transparencia, las constancias que forman parte del presente asunto, consistentes en la relación de acuerdos y/o convenios de coordinación, cooperación o colaboración, firmados por la Secretaría de la Contraloría General con organismos públicos o privados, durante el periodo de búsqueda requerido por el particular a través de su solicitud de información, comprendido del primero de septiembre de dos mil veinte a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, veinte de julio de dos mil veintiuno, misma que fue recopilada y proporcionada por la referida unidad administrativa, para análisis de los suscritos, a fin de garantizar la exhaustividad y respetar el derecho de acceso a la información del solicitante. -----

Derivado de lo anterior, después de verificar el contenido de la información proporcionada, y dar una breve argumentación respecto a la respuesta otorgada por la Subsecretaría de Programas Federales y por la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 526, fracciones, XI, XII, XVI, XVII, XXII, 533, fracciones XIV, XVII, XXI, XXXVII y XXXVIII y 535, fracciones XIX, XXI y XXIII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, reformado mediante el Decreto 44/2019 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en Materia de Restructuración de la Administración Pública Estatal, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha 12 de febrero del año 2019, los miembros del Comité de Transparencia llegaron a la conclusión que las unidades administrativas en cuestión, realizaron la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, resultando que no cuentan con la información petitionada; por lo tanto, la respuesta emitida por la Subsecretaría de Programas Federales y por la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con lo requerido en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **00714821**, es válida y concordante con lo manifestado, toda vez que no hay evidencia de que en la Secretaría de la Contraloría General, se haya recibido, realizado, generado, tramitado, otorgado, aprobado, autorizado, archivado o resguardado documento alguno que corresponda a la información solicitada, pues no se identificó "...acuerdo de cooperación con el Instituto Estatal Electoral para compartir información acerca de los servidores públicos inhabilitados, a efecto de que no puedan participar en procesos electorales..." [sic], que obre en los registros de las unidades administrativas competentes. -----

En mérito a lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia concluyeron que es procedente **CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información requerida, al no identificarse en los referidos registros, la evidencia documental física o electrónica específica y/o relacionada con la



información solicitada en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio **00714821**. -----

c) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la solicitud del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la ampliación del plazo de respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 00743321, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Siguiendo con el inciso c) del presente punto, el Presidente, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presenta a los miembros de este Comité, la solicitud de acceso a la información pública a la que se hace referencia en este inciso, identificada con el número de folio **00743321**, misma por la que fue requerido al Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, vía correo electrónico del día jueves veintinueve de julio de dos mil veintiuno, por lo que dicha unidad administrativa emitió su respuesta mediante oficio marcado con el número **ADMON-604/2021** de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, signado por el C.P. José Francisco Gorocica Zapata, Jefe del Departamento Administrativo, manifestando en su parte conducente, lo siguiente: -----

"(....)-----

Al respecto, me permito informarle que la unidad administrativa correspondiente al Departamento Administrativo, es competente para atender la solicitud de acceso que nos ocupa, de acuerdo con las facultades establecidas en el artículo 550, fracción III del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán. -----

Establecido lo anterior, como resultado de que el solicitante requirió información relativa a **"...LAS CERTIFICACIONES CON LAS QUE CUENTA SU DEPENDENCIA, EN SUS PROCESOS Y EN SU PERSONAL, ASÍ COMO ESTÁNDARES DE COMPETENCIA OBTENIDOS POR SU PERSONAL Y CUAL ES LA VIGENCIA DE CADA UNO DE ELLOS, CONOCER LAS EMPRESAS O INSTITUCIONES CERTIFICADORAS, ASÍ COMO EL TOTAL DE PERSONAS Y/O PROCESOS CERTIFICADOS Y FINALMENTE VIGENCIA Y PERIODOS EN QUE SE OBTUVIERON..."** [sic], el suscrito, con el objeto de garantizar la máxima publicidad de la documentación que en el ejercicio de sus atribuciones puede obtener este Departamento Administrativo, y otorgar el debido derecho de acceso a la información al solicitante, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito solicitar una ampliación al plazo ordinario, el cual será de diez días hábiles, en virtud de que esta unidad administrativa se encuentra realizando la búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación que pudiera estar correlacionada con lo petitionado y que obra en los archivos físicos que integran este Departamento, a fin de emitir la respuesta correspondiente a la solicitud antes referida. -----

Se emite la presente solicitud con fundamento en los artículos 131 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que como se mencionó en el párrafo que antecede, esta unidad administrativa aún se encuentra realizando la búsqueda exhaustiva y razonable de la información, considerando la cantidad de información y/o documentación que deriva de lo solicitado, mismo que debe ser revisada en el expediente de personal actualizado de cada uno de los servidores públicos activos dentro de la Secretaría de la Contraloría General, con el fin de localizar información vigente y analizarla para identificar si incluye datos personales de terceros, contiene información confidencial o recae en lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de que en su caso, se proceda a generar la versión pública correspondiente y se actúe de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa aplicable en la materia, respetando y garantizando el derecho de acceso a la información del solicitante, así como de personas físicas involucradas. -----

Con base en lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, fracción II de la citada Ley General, solicito se convoque a los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, a fin de sesionar para confirmar, modificar o revocar la solicitud de ampliación del plazo de respuesta, antes expuesta." [sic] -----



Posteriormente, el Presidente pone a consideración y análisis de los miembros de este Comité, la solicitud de la unidad administrativa competente, para ampliar el plazo ordinario, por un periodo de diez días adicionales de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para emitir la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **00743321**, con el objetivo de realizar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información correspondiente a las **"...CERTIFICACIONES CON LAS QUE CUENTA SU DEPENDENCIA, EN SUS PROCESOS Y EN SU PERSONAL, ASÍ COMO ESTÁNDARES DE COMPETENCIA OBTENIDOS POR SU PERSONAL Y CUAL ES LA VIGENCIA DE CADA UNO DE ELLOS, CONOCER LAS EMPRESAS O INSTITUCIONES CERTIFICADORAS, ASÍ COMO EL TOTAL DE PERSONAS Y/O PROCESOS CERTIFICADOS Y FINALMENTE VIGENCIA Y PERIODOS EN QUE SE OBTUVIERON..."**[sic]; en virtud de la cantidad de información y/o documentación que pudiera derivar de lo solicitado, misma que debe ser revisada en el expediente de personal actualizado de cada uno de los servidores públicos activos dentro de la Secretaría de la Contraloría General, con el fin de que el área competente, localice información vigente, analice e identifique datos personales de terceros correlacionados con el ámbito de la vida privada, concernientes a personas físicas identificadas o identificables, que pudieran considerarse información confidencial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de que se proceda en los términos establecidos en la citada Ley General, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, garantizando y respetando el derecho de acceso a la información del particular, garantizando y respetando el derecho de acceso a la información del particular, así como de las personas físicas que pudieran identificarse a través de cualquier información expresada en forma numérica, alfanumérica, gráfica o cualquier otro formato que se considere información confidencial y por tanto deba protegerse y exceptuarse su publicidad de forma íntegra.-----

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, y como resultado del análisis de la solicitud del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece entre las funciones del Comité de Transparencia la de *"confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados"* [sic]; los miembros del Comité, después de una breve argumentación, llegaron a la conclusión de que las razones fundadas y motivadas, de la unidad administrativa correspondiente al Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la solicitud de ampliación del plazo de respuesta para la petición identificada con número de folio **00743321**, son válidas y concordantes con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al tener que identificarse, en su caso, del contenido de la información que se obtenga, las causales para la reserva o protección de los datos personales correlacionados con el ámbito de la vida privada concernientes a personas físicas identificadas o identificables, que pudieran considerarse información reservada o confidencial, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que consecuentemente, se proceda en los términos establecidos en la citada Ley General, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, garantizando y respetando el derecho de acceso a la información del particular. -----



Bajo este contexto, resulta procedente **CONFIRMAR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA** para atender la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio **00743321**. ----

IV. Resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, después de valorar todas las constancias y actuaciones que fueran puestas a su disposición en el marco de lo establecido en el orden del día de la presente sesión extraordinaria, se sirve emitir las siguientes resoluciones: -----

RESOLUCIÓN N° 1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°14/2021 -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la respuesta emitida mediante oficio **ADMON-601/2021** de fecha **02 de agosto de 2021**, signado por el C.P. José Francisco Gorocica Zapata, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, y se **APRUEBA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL** de los datos personales correspondientes a las Firmas de particulares y Claves de Elector, contenidos en **un contrato y su convenio modificatorio, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve y dos contratos correspondientes al ejercicio dos mil veinte celebrados entre la Secretaría de la Contraloría General y la persona moral SELIM, S.A. DE C.V.** Cabe señalar que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de los datos personales testados, sus representantes debidamente acreditados y los servidores públicos facultados para ello, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el último párrafo del numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. -----

Con base en lo expuesto en el punto III inciso a) de la presente Acta, en atención a lo instado por el particular mediante solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **00684021**, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido de la presente Resolución. -----

RESOLUCIÓN N° 2/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°14/2021 -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la respuesta emitida por la Subsecretaría de Programas Federales y por la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General, mediante oficio **SUBPF-254/D.N.-433/2021** de fecha **02 de agosto de 2021**, signado por la C.P. Vanessa María Ortégón Campos, Subsecretaria de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, y el Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN** referente al *"...acuerdo de cooperación con el Instituto Estatal Electoral para compartir información acerca de los servidores públicos inhabilitados, a efecto de que no puedan participar en procesos electorales..."* [sic], petitionado en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número **00714821**, toda vez que, se obtuvo la certeza y veracidad de que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información petitionada, siendo válida y concordante con los registros presentados y analizados. -----

Con base en lo expuesto en el punto III inciso b) de la presente Acta, en atención a lo instado por el particular mediante solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio



00714821, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido de la presente Resolución. -----

----- **RESOLUCIÓN N° 3/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°14/2021** -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA** para atender la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **00743321**, en atención al requerimiento realizado por el Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, mediante oficio **ADMON-604/2021** de fecha **03 de agosto de 2021**, por considerar suficientes las razones fundadas y motivadas expuestas en el mismo, respecto a la solicitud de ampliación de plazo por un periodo de diez días hábiles adicionales, que comenzará a contar a partir del día viernes trece de agosto y fenecerá el día jueves veintiséis de agosto, ambos del año dos mil veintiuno. -----

Con base en lo expuesto en el punto **III inciso c)** de la presente Acta, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido de la presente Resolución. Asimismo, se instruye notificar al Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, respecto a la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta para atender la referida solicitud de acceso a la información pública, precisándole la importancia de revisar y analizar la información y/o documentación que corresponda a lo solicitado, y determine que no se actualice alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y en caso de actualizarse, apegarse a lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y demás normativa que resulte aplicable. -----

V. Clausura de la sesión -----

El C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, manifestó que no habiendo más asuntos que hacer constar, se da por concluida la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, siendo las quince horas con cinco minutos del día miércoles cuatro de agosto de dos mil veintiuno, previa lectura de lo acordado, firmando al margen y calce de sus hojas todos los que en ella intervinieron. -----

PRESIDENTE		VOCAL	
C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez Director de Administración		Lic. Aurelia Martíl Manrique Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal	
VOCAL		SECRETARIO TÉCNICO	
Lic. Carlos Leandro Mena Cauich Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades		L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera Jefe del Departamento de Transparencia	

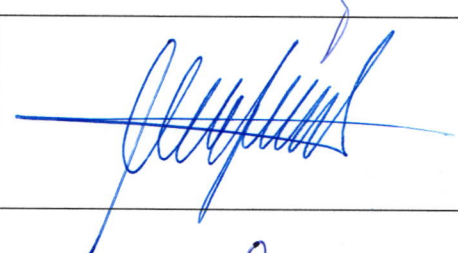


LISTA DE ASISTENCIA

DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

04 DE AGOSTO DE 2021

NOMBRE	FIRMA
C.P. ROGER ARMANDO FRANCO GUTIÉRREZ PRESIDENTE	
LIC. AURELIA MARFIL MANRIQUE VOCAL	
LIC. CARLOS LEANDRO MENA CAUICH VOCAL	
L.C. CARLOS DE JESÚS MARTÍNEZ HERRERA SECRETARIO TÉCNICO	